

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden modificando en el sentido que se publica la Base 12 de la Real orden de 25 de Mayo último, por la que se dispuso que un Magistrado del Tribunal Supremo formara parte del Jurado que habrá de informar respecto de los proyectos que se presenten para la reconstrucción del Palacio de Justicia, de esta Corte.—Página 170.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden fijando los premios de cobranza en el período voluntario á las zonas recaudadoras de la provincia de Oviedo, que se mencionan.—Páginas 170 y 171.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se dirija este Ministerio al de la Gobernación, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que pueda ser concedida franquicia postal á las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Páginas 171.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, á D. Antonio Hernández Pérez.—Página 171.

Otras nombrando Inspectoras auxiliares de primera enseñanza de las provincias de Granada, Guipúzcoa, Málaga, Santander y Vizcaya, á D.<sup>as</sup> María Teresa Martínez y Bujanda y Sáinz de Baranda, D.<sup>as</sup> Lucía Zamora y García, D.<sup>as</sup> Sinforosa Vallejo y Lara, D.<sup>as</sup> Guillerma de Pablo y Colimóro y D.<sup>as</sup> Amelia Asensi y Beviá.—Páginas 171 y 172.

Otra nombrando Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, á doña Carmen García Arroyo.—Página 172.

Otra ídem id. de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, á D.<sup>as</sup> María Fernández Álvarez.—Página 172.

Otra ídem id. de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, á D.<sup>as</sup> Pilar Serrano y Rizo.—Página 172.

Otras ídem id. de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura, de las Escuelas Normales de Maestras de Córdoba y Logroño, á D.<sup>as</sup> Olimpia Cobos Losúa y D.<sup>as</sup> Carmen Moreno Tierno, respectivamente.—Página 172.

Otra ídem id. de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, á D.<sup>as</sup> Dolores Caballero y Núñez.—Páginas 172 y 173

Otra ídem id. de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Santander, á D.<sup>as</sup> Margarita Cutanda y Salazar.—Página 173.

Otra ídem id. de Física, Química é Historia Natural de la ídem id. id. á D.<sup>as</sup> Margarita Comas Camps.—Página 173.

Otra ídem id. de Matemáticas de la ídem ídem id., á D.<sup>as</sup> Josefa Triviño y Mérida.—Página 173.

Otra ídem id. de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura, de la ídem id. id. á D.<sup>as</sup> María del Carmen de la Vega Montenegro.—Página 173.

Otra ídem id. de Geografía (cuatro cursos) de la ídem id. id., á D.<sup>as</sup> Emilia Merino Martín.—Página 173.

Otra ídem id. de Labores y Economía doméstica de la ídem id. id., á D.<sup>as</sup> Adela Medrano Laguna.—Página 173.

Otra ídem id. de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, á D.<sup>as</sup> Anada Biader del Castillo.—Página 174.

Otra ídem id. de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, á D.<sup>as</sup> María Cuesta del Muro.—Página 174.

Otra ídem id. de Labores y Economía doméstica de la ídem id. id., á D.<sup>as</sup> Primitiva Caño Ledesma.—Página 174.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de las reclamaciones formuladas por los Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación,

que se mencionan, contra el escalafón provisional de dicho Centro docente, y disponiendo se publique en este periódico oficial con carácter definitivo, el mencionado escalafón.—Páginas 174 y 175.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor numerario de Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, á D. Claro Allué Salvador.—Página 175.

Otra ídem id. de Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, á D. Pedro Gual Villalbi.—Página 175.

Otra ídem id. id. de Química industrial y Fomento de la producción y del Comercio nacionales de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, á don José María Núñez Jover.—Página 175.

Otra ídem id. de Ciencias Físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, á D. Manuel Palacios y García.—Página 176.

Otra ídem id. de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, á D. Eloy Díez Montoya.—Página 176.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 176.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo, que deberá procerse por oposición.—Página 176.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo se admitan para su pago el cupón número 57 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.—Página 176.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño, en liquidación; Crédito de la Unión Minera, Crédito Navarro y Royal Exchange Assurance.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GUERRA.—Junta calificadoras de aspirantes á destinos civiles.—Resolviendo las reclamaciones presentadas contra la relación de propuestas de destinos publicada en la GACETA de 21 de Junio próximo pasado.**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continua-**

**ción del escalafón general del Magisterio primario.**

**Dirección General de Bellas Artes.—Escalafón definitivo del Profesorado numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 44.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la base 11 de la Real orden de este Ministerio de 25 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del 27 de dicho mes, se dispone que un Magistrado del Tribunal Supremo formará parte del Jurado que ha de informar respecto de los proyectos presentados para la reconstrucción del edificio del Palacio de Justicia, de esta Corte, y siendo conveniente para el servicio que el Secretario de gobierno del citado Tribunal forme parte del Jurado referido, como Jefe que es de las dependencias de aquél, y, por tanto, muy conocedor de las condiciones que éstas deben reunir,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la base 12 de la Real orden precitada se entienda modificada en el sentido de que en vez de un Magistrado del Tribunal Supremo, sea el Secretario de gobierno de este Tribunal el que forme parte del Jurado.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Delegación de Hacienda de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo de 28 de Septiembre de 1900, dictada como consecuencia de lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 25 de Abril del mismo año, para la reorganización del servicio recaudatorio en la citada provincia y revisión de los premios de cobranza en las zonas en que sean aquéllos escasos;

Resultando que dicha provincia, que comprende 79 Ayuntamientos, se halla dividida en 16 partidos judiciales y en 20 zonas de recaudación:

Resultando que la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, en sesión de 18 de Marzo último, aceptando los datos y antecedentes reunidos en el expediente por la Tesorería, y, en parte, lo informado por la misma Oficina, acordó proponer:

1.º Que se conserve el actual número de zonas y su demarcación, salvo la segunda zona de la capital, que de no aumentarse el premio de cobranza, que es ahora de 1,75 por 100 hasta el tipo de 4 por 100, debía suprimirse, incorporando los seis Ayuntamientos que la componen en la siguiente forma: los de Santo Adriano, Proaza y Morciu á la zona de Lena; los de Llanera y Rivera de Arriba á la primera zona de Oviedo; y el de Regueros á la de Pravia; y

2.º Que conservándose los premios de cobranza que actualmente tienen asignados los Recaudadores de las zonas primera de Belmonte y primera y tercera de Castropol, Llanes y Pravia, que son, respectivamente, de 2, 4,50, 4,50, 3,50 y 3,35 por 100, se aumenten los de las demás de la provincia, en la siguiente forma: el de la zona de Avilés, del 1,50 al 2 por 100; el de la segunda de Belmonte, del 2,50 al 4 por 100; el de la de Cangas de Onís, del 2,80 al 3,50 por 100; el de la de Cangas de Tineo, del 2 al 3 por 100; el de la segunda de Castropol, del 4,39 al 6,75; el de la de Gijón, del 1,25 al 1,50 por 100; el de la de Infiesto, del 1,70 al 3 por 100; el de la de Labiana, del 2,50 al 3 por 100; el de la de Lena, del 3 al 3,50 por 100; el de la de Luarca, del 2,25 al 3 por 100; el de la primera de Oviedo, del 1,75 al 2,50 por 100; el de la segunda de Oviedo, del 1,75 al 4 por 100; el de la de Siero, del 1,75 al 3,50 por 100; el de la de Tineo, del 1,75 al 3 por 100, y el de la de Villaviciosa, del 2,35 al 3 por 100.

Resultando que la Junta de Jefes expone en apoyo de su propuesta condicional de supresión de la segunda zona de la capital si no se aumenta considerablemente el premio de cobranza, que la mejor prueba de que se halla insuficientemente remunerada es que ha sido repetidas veces renunciada, teniendo que encomendarse la recaudación en largos períodos á los Ayuntamientos:

Resultando que para justificar la referida Junta de Jefes su propuesta de au-

mento de premio en las otras zonas que quedan indicadas, expone las condiciones de cada una de ellas y los datos relativos al importe de los valores á realizar por voluntaria en el año 1914, á lo recaudado en el mismo y á los gastos anuales que ocasione la recaudación y utilidad líquida que resulta para cada Recaudador:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción para el servicio de recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900:

Considerando que la experiencia viene demostrando, y así lo reconoció ese Centro directivo en su Circular de 28 de Septiembre de 1900, la necesidad de revisar el servicio recaudatorio, defectuoso en varias provincias, y los premios de cobranza asignados á los Recaudadores en las zonas que los tengan reducidos, á fin de que todos disfruten de una retribución equitativa y suficiente que les permita atender al pago del personal auxiliar y demás gastos indispensables del servicio y esmerarse en la buena gestión recaudatoria, á cuyos fines hubieron de concederse las autorizaciones que contienen los artículos 4.º y 5.º de dicha Instrucción para modificar cuando se estime conveniente la demarcación de zonas recaudatorias y los premios de cobranza:

Considerando en cuanto á la segunda zona de la capital que de las dos soluciones que propone la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda de la provincia es preferible la del aumento del premio de cobranza, no ya sólo por la perturbación que la supresión de la zona llevaría consigo, sino también y principalmente porque recientemente y con posterioridad á la fecha de dicha propuesta se ha posesionado del cargo de Recaudador de la mencionada zona y constituido la correspondiente fianza el nombrado para la misma; y

Considerando que es evidente la conveniencia de elevar el premio de cobranza en las quince zonas indicadas de la provincia de Oviedo por la Junta de Jefes por las razones expuestas por la misma, y en vista de los datos relativos á dichas zonas, que figuran en el expediente, si bien son de estimarse un tanto excesivos los aumentos que propone respecto á las zonas segunda de Belmonte, Cangas de Tineo, segunda de Castropol, Gijón, Infiesto, Luarca, primera de Oviedo, segunda de Oviedo, Siero, Tineo y Villaviciosa, pareciendo bastante que dicho au-

mento consista en 1,75 por 100 en la zona segunda de Oviedo, 1,25 por 100 en la de Siero, 1,10 por 100 en la de Infiesto, 0,75 por 100 en las de segunda de Belmonte y Tineo, 0,61 por 100 en la segunda de Castropol, 0,50 en las de Cangas de Tineo y primera de Oviedo, 0,40 por 100 en la de Villaviciosa, 0,25 por 100 en la de Luarca y 0,10 por 100 en la de Gijón,

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer que, conservándose la actual organización de zonas recaudatorias de la provincia de Oviedo, con sus respectivas demarcaciones, y sin alterarse los premios de cobranza que están fijados para los Recaudadores de las zonas primera de Belmonte, primera y tercera de Castropol, Llanes y Pravia, se asignen á los Recaudadores de las zonas que se expresan, á partir del actual trimestre y por la cobranza en el período voluntario, los siguientes premios:

Avilés, el 2 por 100; segunda de Belmonte, el 3,25; Cangas de Onís, el 3,50; Cangas de Tineo, el 2,50; segunda de Castropol, el 5; Gijón, el 1,35; Infiesto, el 2,80; Labiana, el 3; Lena, el 3,50; Luarca, el 2,50; primera de la capital, el 2,25; segunda de la capital, el 3,50; Siero, el 3; Tineo, el 2,50; y Villaviciosa, el 2,75 por 100.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general del Tesoro Público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid dice á este Ministerio lo siguiente:

«Las nuevas disposiciones de la Dirección de Correos, suprimiendo el apartado en lista de la correspondencia dirigida á esta Sección provincial de primera enseñanza, han obligado á la Cartería de esta Corte á exigir del que suscribe el pago de los pliegos á él remitidos, fundándose en que entre las dependencias señaladas con franquicia postal no figura el nombre de esta Sección.

Modificadas las atribuciones de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, de cuyos organismos son los Gobernadores sus Presidentes natos, y encomendado el servicio administrativo á las Secciones de Primera enseñanza, sin que en absoluto se prescindiera de la intervención en ellas de aquella Autoridad, parecía lógico que al menos la correspondencia dirigida al Jefe de la Sección fuese incluida con la del Gobierno Civil en su apartado oficial, así como esta última Dependencia, por gozar de franquicia y desem-

ñar su Jefe el cargo supremo dentro de la provincia, es la encargada de hacer llegar sus órdenes escritas á Ayuntamientos, Juntas locales, Maestros, Rectores, Directores de Establecimientos de enseñanza y aun á Gobernadores de otras capitales.

V. E. sabe que el complejo servicio del escalafón general, los partes de vacantes, los de posesiones y ceses, la remisión de presupuestos, el envío de cuentas, las acordadas en expedientes personales, el servicio de Habilitación, la entrega de títulos profesionales, y tantos otros y tan variados asuntos como exigen las relaciones que las Secciones tienen hoy con todos los Centros de carácter oficial que de V. E. dependen, no permiten dedicar la suma destinada á material de oficina al abono del franqueo que la correspondencia obliga, y hasta en algunas Secciones quizás, donde los Jefes tienen que anticipar de su propio peculio cantidades para la adquisición del material necesario al urgente servicio, puede ocurrir que queden pliegos sin recoger, porque el sueldo personal del Jefe no alcance á satisfacer sus individuales y colectivas atribuciones y acudir al mismo tiempo al pago de los gastos de correspondencia oficial que el cargo que desempeñan les impone.

Ante razones de tal índole, el Jefe que suscribe ruega á V. E., con el mayor y más respetuoso encarecimiento, se sirva acoger las manifestaciones que formula y solicita, si le parece oportuno del señor Ministro de la Gobernación disponga que las Secciones de Primera enseñanza, y en su consecuencia los Jefes de las mismas, gocen de derecho de franquicia postal ya que de hecho les corresponde por hallarse al frente de oficinas dependientes y sujetas á las reglas dictadas para el servicio de la Administración pública provincial.»

En análogo sentido se dirigen á este Ministerio las demás Secciones administrativas de Primera enseñanza haciendo patente las dificultades que crea al servicio tal estado de cosas.

Y teniendo en cuenta la importancia de la cuestión planteada y la trascendencia para el buen orden de la administración de la enseñanza pública que revisten los trabajos encomendados á las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que pueda ser concedida franquicia postal á las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el mismo sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Antonio Hernández Pérez.*

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife durante seis cursos.

Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía en el mismo Centro.

Catedrático numerario, por oposición, de Aritmética y Contabilidad general de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, desde 6 de Diciembre de 1914.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril último, quedó adscrito á la Cátedra del grupo D (Contabilidad general y Práctica mercantil).

Ha sido Maestro en propiedad, por oposición, de las Escuelas Nacionales de Santa Cruz de Tenerife, desde 25 de Junio de 1910 á 5 de Diciembre de 1914.

Profesor mercantil, con nota de Sobresaliente.

Maestro de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspectora auxiliar de Primera enseñanza de la provincia de Granada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> María Teresa Martínez de Bujanda y Sáinz de Baranda, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 1 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspectora auxiliar de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Lucía Zamora y García, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 5 de la lista de calificaciones, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspectora auxiliar de primera enseñanza de la provincia de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Sinfarosa Vallejo y Lara, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 41 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1912 á 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspectora auxiliar de primera enseñanza de la provincia de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Guillerma de Pablo y Colimorio, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 12 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspectora auxiliar de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya,

con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Amelia Asensi y Beviá, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 4 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1913 á 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos), de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Carmen García Arroyo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 4 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> María Fernández Alvarez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 4 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labo-

res y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Pilar Serrano y Rizo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 5 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Olimpia Cobos Losúa, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 7 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de Lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Carmen Moreno Tierno, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 2 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela

de Estudios Superiores del Magisterio, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Dolores Caballero y Núñez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 8 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá directamente de la Diputación Provincial, á D.<sup>a</sup> Margarita Cutanda y Salazar, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 1 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá directamente de la Diputación Provincial, á D.<sup>a</sup> Margarita Comas Camps, propuesta por el Claustro de Profesores

de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 1 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá directamente de la Diputación Provincial, á D.<sup>a</sup> Josefa Triviño y Mérida, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 2 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas con ejerci-

cios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá directamente de la Diputación Provincial, á D.<sup>a</sup> María del Carmen de la Vega Montenegro, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Geografía (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá directamente de la Diputación Provincial, á D.<sup>a</sup> Emilia Merino Martín, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 10 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá directamente de la Diputación Provincial, á D.<sup>a</sup> Adela Medrano Laguna, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 1 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Anada Blander del Castillo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 6 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de De-

recho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> María Cuesta del Muro, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 13 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Primitiva Caño Ledesma, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 6 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de las reclamaciones formuladas por los Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación don Antonio Fernández Bordas, D. Juan José Torres, D. Pedro Fontanilla, D. Pascual Fañanás, D. José del Hierro y D.<sup>a</sup> Vicenta Tormo, contra el lugar que se les asignó en el Escalafón provisional del Profesorado de dicho Centro, á los Sres. D. Felipe Espino é Iglesias y D. Juan Comba y García, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Con fecha 4 de Marzo del corriente año dictó la Superioridad una Real orden organizando el Escalafón de Catedráticos del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en la vigente ley de Presupuestos.

El artículo 6.<sup>o</sup> de dicha Real orden dispone que se publique en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, el Escalafón del Profesorado numerario de dicho Conservatorio, á fin de que, en el plazo improrrogable de veinte días, puedan reclamar todos los que se crean con derecho á ser incluidos en el mismo, y los que, figurando en él, no se hallen conformes con el número de orden en que sean colocados.

Asimismo, la referida Real orden, en su artículo 4.<sup>o</sup>, dispone que los servicios prestados en propiedad como Profesor numerario en cualquier establecimiento oficial de enseñanza son acumulables, á los efectos del escalafón y carrera, á los que se presten en el Conservatorio.

El artículo 5.<sup>o</sup> dispone igualmente que para lo sucesivo, cuando pase un Profesor al Conservatorio, procedente de otro Centro oficial, ingresará siempre por la última categoría del Escalafón.

Fundándose en el derecho que les conceden los referidos artículos 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, y por creerse postergados, reclaman los Profesores numerarios D. Antonio Fernández Bordas, D. Pedro Fontanilla, don Pascual Fañanás, D.<sup>a</sup> Vicenta Tormo, D. José del Hierro y D. R. Juan José Torres, su derecho á ocupar en el Escalafón puestos anteriores á los de los señores D. Felipe Espino Iglesias y D. Juan Comba y García.

El Sr. Comba fué nombrado Profesor del Conservatorio, sin sueldo, el 7 de Noviembre de 1904, siendo á la vez Profesor del Instituto de Murcia. En este último cargo cesó en 31 de Diciembre del mismo año 1904, señalándosele por Real orden de 15 de Junio de 1905 la consignación de 3.000 pesetas, como Profesor del Conservatorio. En 21 de igual mes de 1910, le fué concedido el primer quinquenio, y en 22 de Diciembre de 1913, se le reconocieron cuatro años y tres meses del segundo quinquenio, lo cual equivale á retrotraer la fecha de adjudicación del primer quinquenio al año 1909, y el ingreso en el cargo, dotado con 3.000 pesetas de sueldo en 1904, ó lo que es lo mismo, cuando cesó en el Instituto de Murcia.

En vista de todas estas Reales órdenes y del artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 4 de Marzo del año actual, correspondiente al Escalafón del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, la antigüedad del Sr. Comba debe partir de Noviembre de 1900.

El Sr. Espino fué nombrado Profesor del Conservatorio, á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, en 22 de Noviembre de 1907.

Por Real orden de 10 de Diciembre del mismo año le fueron reconocidos sus derechos como Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, desde Abril de 1887, y, por análoga razón á la aducida por el Sr. Comba, la antigüedad del Sr. Espino en el Escalafón parte de esta fecha.

Entiende, pues, el Consejo, que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo último, procede desestimar las reclamaciones de los señores D. Antonio Fernández Bordas, D. Pedro Fontanilla, D. Pascual Fañanás, D.<sup>a</sup> Vicenta Tormo, D. José del Hierro y don R. Juan José Torres; mas, al informar en este sentido, ya que el apartado 4.<sup>o</sup> de la Real orden no deja lugar á dudas,

El Consejo no puede menos de llamar la atención de la Superioridad sobre la oposición que resulta entre el criterio de acumulación de servicios prestados en Centros diferentes, que se establece en la Real orden, y lo dispuesto en la ley de Instrucción Pública, en sus artículos 58 y 137, disposición que, aparte de su vigencia, se acomoda al interés de la enseñanza, que aconseja mantener y fomentar la especialidad.

A este criterio han respondido anteriores informes del Consejo, en cuyo espíritu se ratifica.

Aparte de lo cual, el apartado 5.º de la Real orden, al establecer que en lo sucesivo los Profesores que ingresen en el Conservatorio procedentes de otros Centros ocupen los últimos lugares en el Escalafón, viene á reconocer la misma doctrina, y no sólo contradice la acumulación establecida en el artículo 4.º, sino que la da un marcado carácter de excepción, extremo sobre el cual llama también la atención de la Superioridad este Consejo.

Y S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien resolver de conformidad con el expresado dictamen en cuanto á la desestimación de las reclamaciones que motivaron este expediente, y respecto al criterio de acumulación de servicios para ingresar en el Escalafón, se esté á lo determinado en la regla 5.ª de la Real orden de 4 de Marzo del corriente año.

Asimismo ha dispuesto S. M., que se incluya en el Escalafón definitivo del Conservatorio, como solicita, y con el número que por su antigüedad le corresponda, al Profesor numerario del expresado Centro, D. Enrique Fernández Arbós, cuya omisión en el provisional fué motivada por no haberse recibido en este Ministerio la hoja de servicios del interesado; que se publique con carácter definitivo en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Profesorado numerario del Conservatorio de Música y Declamación (véase Anexo núm. 2), y que sean confirmados en sus cargos los Profesores que en él figuren comprendidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Claro Allué Salvador, Catedrático numerario de Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales, de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona, con el mismo sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio

de 1904, se declara vacante la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, que el interesado desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos  
de D. Claro Allué Salvador.*

Catedrático numerario, por oposición, de Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, desde 23 de Marzo de 1912.

En virtud del Real decreto de 16 de Abril último, quedó adscrito á la Cátedra del grupo G (Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales).

Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, en virtud de oposición, desde 31 de Enero de 1912.

Desempeñó interinamente dicho cargo desde 31 de Diciembre de 1908.

Ha sido Ayudante de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza y Profesor de ascenso interino del mismo Centro.

Auxiliar tercero supernumerario del Cuerpo facultativo de Estadística.

Licenciado en Ciencias químicas, con premio extraordinario.

Doctor en Ciencias químicas, con nota de Sobresaliente.

Profesor mercantil, con igual calificación.

Autor de una Memoria acerca de la «Determinación del poder calorífico de los combustibles minerales».

Ha traducido del alemán, en colaboración, el «Tratado de Química y Mineralogía», por el Doctor F. Küspert, adaptando y anotando dicha obra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Pedro Gual Villalbí, Catedrático numerario de Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica, de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el mismo sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, que el interesado desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Pedro Gual Villalbí.*

Catedrático numerario, por oposición,

de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao desde 1.º de Abril de 1912.

Con arreglo á la reforma introducida por Real decreto de 27 de Septiembre del mismo año, pasó á ocupar la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública.

En virtud del Real decreto de 16 de Abril último, quedó adscrito á la Cátedra del grupo J (Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas).

Profesor mercantil, con premio extraordinario.

Bachiller.

Maestro elemental.

Autor de una obra de «Derecho mercantil internacional», declarada de mérito en su carrera por Real orden de 20 de Marzo de 1915.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. José María Núñez Jover, Catedrático numerario de Química industrial y Fomento de la producción y del comercio nacionales de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el mismo sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, de que el interesado es titular en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. José María Núñez Jover.*

Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de Alicante desde 18 de Abril de 1904.

Ascendido á Profesor auxiliar del mismo Establecimiento en 18 de Enero de 1905.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca desde 9 de Agosto de 1912.

Pasó, por concurso, á igual Cátedra de la Escuela de Alicante.

Agregado á la Escuela Especial de Comercio de Barcelona para desempeñar la Cátedra de Física, Química ó Historia Natural.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril del corriente año, quedó adscrito á la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

Bachiller.

Profesor mercantil, con calificación de Sobresaliente.

Perito químico-industrial, con nota de Sobresaliente.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Ayudante químico del Labora-

torio municipal de Alicante durante catorce años.

Autor de varios trabajos de investigación relacionados con los estudios propios de su Cátedra.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Manuel Palacios y García, Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, que le corresponde por su número en el escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Manuel Palacios y García.*

Catedrático numerario de Tecnología industrial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, por oposición, desde 25 de Octubre de 1909, pasando, en virtud de permuta, á la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril último, quedó adscrito á la Cátedra del grupo A (Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana é Industria y Comercio de España).

Profesor mercantil.

Bachiller.

Ha sido Director accidental y Secretario.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Eloy Díez Montoya, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, con el mismo sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Eloy Díez Montoya.*

Catedrático numerario, por oposición, de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio

de Santander desde 24 de Marzo de 1911.

Con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 pasó á ocupar la Cátedra de Economía política y Derecho mercantil.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril último, quedó adscrito á la Cátedra del grupo B (Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España).

Profesor mercantil, con nota de sobresaliente.

Bachiller.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjerías sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

#### Continuación (\*)

##### BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado.

*Decreto de 23 de Junio de 1915, relativo al plazo en que deberán ser efectuados los protestos, etc.*

El plazo durante el cual deberán efectuarse los protestos y demás actos que permiten ejercitar los recursos nuevamente, se prorroga hasta el 31 de Julio de 1915, después de haber sido prorrogado antes hasta el 30 de Junio de 1915 por el Decreto de 22 de Mayo de 1915 (publicado en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado).

*Decreto de 23 de Junio, relativo al retiro de fondos en banca.*

El Decreto del Rey de los belgas de 3 de Agosto de 1914, relativo al retiro de fondos depositados en banca queda en vigor hasta el 31 de Julio de 1915, con la restricción prescrita por el Decreto del Rey de los belgas de 6 de Agosto de 1914 y con la extensión ordenada por el Decreto de 23 de Septiembre de 1914 (número 4 del *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado).

(Continuará.)

Madrid, 16 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En la Audiencia Territorial de Oviedo se halla vacante, por defunción de D. Facundo García Arango, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial y en la Real orden de 29 de Abril de 1884, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el

(\*) Véanse las GACETAS DE MADRID de 12 de Marzo, 13 de Abril y 16 de Junio del año actual.

siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 18 de Octubre próximo, y habiéndose de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 15 de Julio de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Agosto de 1915 un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 57 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y de los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Agosto próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 57 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán *gratis* en la portería de este Centro directivo á las horas designadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse en las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos:

*Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.*

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Julio de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.